



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N°

124

MML/GMM

Lima, 10 OCT. 2019

VISTO, el Informe N° 58-2019/-GFC-MML de la Gerencia de Fiscalización y Control y el Informe N° 814-2019-MML-GAJ de fecha 04 de octubre de 2019, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46 de la Ley N° 27972 señala que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, la Ordenanza N° 984 y modificatorias, Ordenanza que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales;

Que, el artículo 4 de la acotada Ordenanza, indica que, la Gerencia de Fiscalización y Control, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas que contengan obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio por particulares, empresas e instituciones en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima. La Gerencia de Fiscalización y Control es la encargada de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación y difusión y de control de sanciones;

Que, por otro lado, el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la Ley N° 27444), señala que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;

CARRO

156 FOLIOS

Exp. 204373 - 2018

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

16 OCT 2019

RECIBIDO

HORA: 14:26 RESP. *[Signature]*

[Signature]





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, conforme al numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;

Que, asimismo, el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, señala que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, conforme al numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 213.2 del referido artículo del TUO de la Ley N° 27444, señala que además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, cabe señalar que el numeral 213.3 del citado artículo del TUO de la Ley N° 27444, se establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...);

Que, con la Resolución de Sanción Administrativa N° 05932-2018-MML-GFC-SOF de fecha 26 de junio de 2018, emitida por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, se resuelve sancionar al señor Merino Felipe, aplicándole multa administrativa cuyo monto asciende a S/ 4,150.00 Soles, por infracción tipificada con el Código N° 07-0230 "No contar con autorización de operador de residuos sólidos de aseo urbano", en el Jr. Carabaya N° 1156 – 1154 – Int. 0 – Lima 01; asimismo se dispuso la medida complementaria de "Clausura por tres (03) días", ello conforme a lo regulado en la Ordenanza N° 984-MML y al TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Expediente N° 204373-2018, de fecha 12 de julio de 2018, el administrado presenta ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, recurso de reconsideración; el mismo que, mediante Resolución de Subgerencia de Control de Sanciones N° 2883-2018-MML-GFC-SCS de fecha 06 de setiembre de 2018, fue declarado Infundado;

Que, mediante Expediente N° 322160-2018, de fecha 05 de octubre de 2018, el administrado, interpuso recurso de apelación, el mismo que mediante Resolución



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Gerencial N° 3001-2018-MML-GFC de fecha 26 de noviembre de 2018, fue declarado Improcedente por la Gerencia de Fiscalización y Control; y se dio por agotada la vía administrativa;

Que, mediante Documento Simple N° 250071-2019 de fecha 25 de julio de 2019, el administrado solicita que se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 3001-2018-MML-GFC; en razón a que presuntamente la MML ha violado el debido procedimiento. Agrega además que, presta servicios como agente de seguridad de la empresa Odisea S.A.C., por lo cual presente sus boletas de pago. Asimismo adjunta copia de la denuncia policial mediante el cual se ha identificado al propietario del triciclo que obstruye la entrada al predio inspeccionado;

Que, a través de los Informes N° 210-2019-MML-GFC-SOF, N° 785-2019/APL-GFC-MML y N° 58-2019/-GFC-MML, emitidos por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, la abogada resolutora de la GFC y la Gerencia de Fiscalización y Control, respectivamente, concluyen que la Resolución de Sanción Administrativa N° 05932-2018-MML-GFC-SOF de fecha 26 de junio de 2018, se encuentra inmersa dentro de la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, por lo cual se debe dejar sin efecto. Asimismo, es de verse del Informe N° 58-2019/-GFC-MML, en el cual se concluye, también, que la Resolución de Subgerencia N° 2883-2018-MML-GFC-SCS, y la Resolución Gerencial N° 3001-2018-MML-GFC, se encuentran en causal de nulidad, por ser actos posteriores, emitidos dentro del procedimiento administrativo sancionador;

Que, en adición a lo antes mencionado, es menester precisar que, a través del análisis de los Informes N° 785-2019/APL-GFC-MML y N° 58-2019/-GFC-MML, la abogada resolutora de la GFC y la Gerencia de Fiscalización y Control, fundamentan que: *"el administrado no ejerce como reciclador como se señala en el Informe N° 104-2018-MML/GSCGA-SO-PSFRSFR, toda vez que el administrado ha presentado boletas de pago de los meses de abril, mayo, junio, julio del 2018 con lo cual acredita que a la fecha de inspección (15 de mayo de 2018) se venía desempeñando como agente de seguridad de riesgos para la empresa Odisea SAC. Asimismo debemos agregar que, de la denuncia policial que también adjunta el administrado, se aprecia que se señala como responsable del triciclo que obstaculiza la entrada a la quinta al señor Manuel Huamán Zapata identificado con DNI N° 07050295; el cual también es responsable de todo el material reciclable. Este hecho también es corroborado con los videos aportados por el administrado como otro medio de prueba. Es preciso indicar que, en los referidos videos claramente se observa que una persona distinta al sancionado retira todo lo reciclado que se encuentra amontonado. Conforme a ello se puede colegir que, el administrado no es el responsable de la conducta que se le imputa";*

Que, en ese sentido, se puede determinar que el administrado no incurrió en infracción, y pese a ello se le inicio el procedimiento sancionador, en consecuencia se ha vulnerado el Principio de Causalidad¹, el mismo que establece que *"la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable;*

Que, conforme lo expuesto, se debe tener claro que el vicio en el acto administrativo que ocasiona la nulidad, se da desde el Acta de Fiscalización N° 0016565-2018 de fecha 06 de junio de 2018, que es firmada por el Inspector Municipal de Instrucción del Cuerpo de Vigilancia Metropolitana (CVM), Mujica Cornejo Luis, que se materializa en sanción con la

¹ Numeral 8 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Resolución de Sanción Administrativa N° 05932-2018-MML-GFC-SOF de fecha 26 de junio de 2018, emitida por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, asimismo, todos los actos posteriores a esta, por encontrarse inmersa en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444²;

Que, de lo señalado debemos advertir que, la Gerencia de Fiscalización y Control es un órgano de línea que depende de la Gerencia Municipal Metropolitana, tal como lo señala el artículo 162 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y modificatorias;

Que, en ese mismo orden de ideas, y en aplicación del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, cuando señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, que en el presente caso es la Gerencia Municipal Metropolitana, toda vez que si bien el vicio de nulidad nace del Acta de Fiscalización y de la Resolución de Sanción administrativa de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, también cabe precisar que la Subgerencia de Control y Sanciones y la Gerencia de Fiscalización y Control, emitieron pronunciamiento en este procedimiento administrativo sancionador, declarando la infundado el recurso de reconsideración e improcedente el recurso de apelación;

Que, siendo ello así, y además teniendo en cuenta que el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, señala que en la resolución de nulidad además se debe disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, resulta viable que la Gerencia Municipal Metropolitana, al ser el órgano superior jerárquico de la Gerencia de Fiscalización y Control, sea el que emita el acto de nulidad;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a través del Informe N° 814-2019-MML-GAJ de fecha 04 de octubre de 2019, opina que resulta legalmente viable que la Gerencia Municipal Metropolitana, declare la nulidad de oficio del Acta de Fiscalización N° 0016565-2018 de fecha 06 de junio de 2018, de la Resolución de Sanción Administrativa N° 05932-2018-MML-GFC-SOF de fecha 26 de junio de 2018, emitida por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización; de la Resolución de Subgerencia N° 2883-2018-MML-GFC-SCS de fecha 06 de setiembre de 2018, emitida por la Subgerencia de Control de Sanciones; de la Resolución Gerencial N° 3001-2018-MML-GFC de fecha 26 de noviembre de 2018 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control y consecuentemente de todos los actos posteriores, emitidos dentro del procedimiento administrativo sancionador, así como de los actos del procedimiento de cobranza, de ser el caso, conforme lo regulado en el artículo 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de Oficio del Acta de Fiscalización N° 0016565-2018 de fecha 06 de junio de 2018, de la Resolución de Sanción Administrativa N° 05932-2018-MML-GFC-SOF de fecha 26 de junio de 2018, de la Resolución de Subgerencia N°

² La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

2883-2018-MML-GFC-SCS de fecha 06 de setiembre de 2018, de la Resolución Gerencial N° 3001-2018-MML-GFC de fecha 26 de noviembre de 2018 y consecuentemente de todos los actos posteriores emitidos dentro del procedimiento administrativo sancionador, así como de los actos del procedimiento de cobranza, de ser el caso, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al señor Felipe Merino Merino identificado con D.N.I. N° 22285985, así como a la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- Encargar que a través de la Gerencia de Fiscalización y Control, se remitan los actuados a la Subgerencia de Personal para que por intermedio de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, determine las responsabilidades administrativas de los involucrados.

Artículo Cuarto.- Remitir los actuados que sustentan la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización y Control para la continuación del trámite que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

GLORIA CORVAJO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitana